



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación e impulso procesal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de envío del auto admisorio a través de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada informando que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no indica que debe remitirse junto con la notificación el escrito de demanda, anexos y subsanación.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no le asiste razón a la apoderada judicial dado que los parámetros legales y jurisprudenciales indican que para que la notificación sea válida debe ser remitida junto con el escrito de demanda, anexos, subsanación y auto admisorio

En efecto se tiene que la demandante no atendió de manera concreta con el deber consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...***

Es por ello que para que se entienda tramitada en debida forma la notificación de la demandada debe acreditarse que junto con la misma se remitió el traslado respectivo, pues como se indicó no basta solo con remitir la providencia a notificar cuando no se pone en conocimiento de la contraparte la demanda elevada en su contra y si bien aduce que remitió a la sociedad demandada el escrito de demanda y subsanación en los términos del artículo 78 del CGP, lo cierto es que no puede tenerse dicho envío como parte del trámite de notificación pues los envíos se hicieron con anterioridad a la admisión de la demanda.

En consecuencia, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales por lo que a la parte demandante que le incumbirá adelantar las gestiones necesarias para lograr ese fin. Para lo cual deberá adjuntar a la notificación el auto admisorio, escrito de demanda junto con sus anexos y se deberá acreditar el acuse de recibido por parte de la encartada

Es por ello que, en caso de no subsanar lo antes indicado, **la parte demandante podrá tramitar de manera física** la remisión del aviso de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral cuarto del auto admisorio del proceso, haciendo la salvedad que son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, para dar mayor celeridad al proceso de la referencia, por Secretaría **remítase** acta de notificación a la demandada.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

La Juez,

Notifíquese y cúmplase,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 050 del 19 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e439b7656166e67ed02fbc1ae2334b384e2801f00d6dde0250b31396c3a7098b**

Documento generado en 18/10/2022 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>